UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 533-2026-UNF/CO

Sullana, 28 de agosto de 2026.

VISTOS:

Carta N° 001-2026-SCRT de fecha 12 de junio de 2026; Memorándum N° 215-2026-UNF-SG de fecha 17 de junio de 2026; Oficio N° 510-2026-UNF-P-DGA/URH de fecha 01 de julio de 2026; Informe N° 282-2026-UNF-OAJ de fecha 31 de julio de 2026; Oficio N° 529ª-20269-UNF-P/DGA de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país:

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 6°, literal g), del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reconoce a los servidores sujetos al régimen CAS el derecho a licencias con goce de haber por maternidad y paternidad, y a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 511-2021-UNF/CO,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

establece que la licencia es la autorización que en forma previa se otorga al servidor civil para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, la cual se inicia a petición del servidor y es otorgada por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante.

Que, el artículo 27° del citado Reglamento Interno establece que el goce de la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones es autorizado por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato, con un plazo máximo de noventa (90) días calendario dentro de un período no mayor de un año, no siendo renovable, y precisando que dichos períodos de licencia no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

Que, mediante Convenio de Negociación Colectiva – SUTRAUNF 2025, de fecha 09 de julio de 2025, la Universidad Nacional de Frontera se comprometió, en la cláusula segunda, literal h), a otorgar al personal sindicalizado licencia sin goce de remuneraciones por un período máximo de un (01) año para asuntos personales, quedando dicho otorgamiento sujeto a evaluación por las áreas administrativas competentes en cada caso.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la posibilidad de otorgar eficacia anticipada al acto administrativo cuando se produzca en beneficio del interesado, siempre que los hechos y el derecho aplicable existieran al momento al que se retrotraiga la eficacia y no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO se aprobó la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, la servidora Susan Carolina Rojas Turkonsky mantiene vínculo contractual con la Universidad Nacional de Frontera bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 38-2024, con Adenda N° 001-2026 vigente durante el ejercicio 2026, ocupando el cargo de Jefa de la Unidad de Archivo Central, al haber resultado ganadora del Concurso Público CAS N° 001-2024-UNF-SULLANA.

Que, mediante Carta N° 001-2026-SCRT, de fecha 12 de junio de 2026, la Jefa de la Unidad de Archivo Central hace de conocimiento que, habiendo sido invitada a participar como candidata a Regidora de la Municipalidad Provincial de Piura por la organización política PROGRESEMOS, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026) por lo que, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 04 de setiembre al 04 de octubre de 2026, fecha en que se llevará a cabo las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Memorándum N° 215-2026-UNF-SG, de fecha 17 de junio de 2026, el Secretario General solicita a la Unidad de Recursos Humanos emita opinión respecto a la licencia sin goce de haber solicitado por la Jefa de la Unidad de Archivo Central.

Que, mediante Oficio N° 510-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 01 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión señalando que, la servidora CAS Mg. Susan carolina Rojas Turkonsky tiene vinculo contractual con la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 38-2024 (Decreto Legislativo Nº 1057) al haber resultado ganadora del concurso Público CAS Nº 001-2024-UNF-SULLANA en el cargo de Jefe de Unidad de Archivo Central desde el 21 de mayo de 2024, con adenda Nº 001-2026 desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. Que, se ha verificado que el periodo solicitado por el servidor no excede el plazo máximo señalado, asimismo se observa en el expediente que la jefatura inmediata ha emitido la autorización para que se otorgue la licencia, cumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de Servidores Civiles y numeral 1.1.2 de la Resolución Directoral Nº 0001-93-INA/DNP, por lo que se tramitará de acuerdo a su naturaleza. De ser otorgada la licencia, la servidora deberá efectuar su entrega de cargo a la persona designada para la recepción del puesto (jefe inmediato o persona que se designe), teniendo en cuenta la Directiva Nº 004-2021-UNF denominada: "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO.

Que, con Informe N° 282-2026-UNF-OAJ, de fecha 31 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta viable jurídicamente el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora CAS - MG. SUSAN CAROLINA ROJAS TURKONSKY, por motivos particulares, en atención al Informe favorable emitido por la Unidad de Recursos Humanos como área competente, por el periodo comprendido del 04 de setiembre al 04 de octubre del 2026.

Que, mediante Oficio N° 529ª-20269-UNF-P/DGA, de fecha 31 de julio de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud del otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora antes mencionada, por motivos particulares, por el periodo comprendido del 04 de setiembre al 04 de octubre de 2026.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante ACTA N° 054-2026-SE-CO, de fecha 28 de agosto de 2026, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ***OTORGAR*** *licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la Mg. Susan Carolina Rojas Turkonsky, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que ocupa el cargo de Jefa de la Unidad de Archivo Central de la Universidad Nacional de Frontera, por el período comprendido del 04 de setiembre al 04 de octubre de 2026.*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 054-2026-SE-CO, de fecha 28 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la Mg. Susan carolina Rojas Turkonsky, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que ocupa el cargo de Jefa de la Unidad de Archivo Central de la Universidad Nacional de Frontera, por el período comprendido del 04 de setiembre al 04 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la servidora Mg. Susan Carolina Rojas Turkonsky efectúe la correspondiente entrega de cargo a la persona que sea designada para su recepción, conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el período de licencia sin goce de remuneraciones otorgado no es computable como tiempo de servicio, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

DSSA/SG
Lmv/ESP